

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 28 de noviembre de 2016 tuvo entrada en RTVE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 001.010232. La solicitud tenía el siguiente tenor literal:

"El presidente de RTVE, José Antonio Sánchez, ha defendido que "cualquier contrato que hace TVE está por libro. Debe estar al día en el pago a Hacienda". Sin embargo, próximamente estrenará una serie producida por José Luis Moreno, cuyas empresas Kulteperalia S.L. y Alba Adriática, deben al fisco un total de 3,4 millones de euros, según la lista de deudores hecha pública por Hacienda.

Por todo ello, me gustaría saber con qué productora de televisión ha contratado TVE la producción de la serie Reinas y cuál ha sido la inversión que ha realizado en la misma. Según el propio productor, cada capítulo de la ficción ha costado 1,8 millones libras esterlinas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º) Respecto de la primera de las solicitudes, esto es, *"con qué productora de televisión ha contratado TVE la producción de la serie Reinas"*, el nombre de la misma es INDIANA PICTURES, S.L., respecto de la cual la Corporación RTVE comprobó que se encontraba al corriente de sus obligaciones tanto tributarias como con la Seguridad Social.

La fecha del contrato con la referida productora es el 16 de noviembre de 2015, y los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social son de 14 de julio de 2015. Con posterioridad, en mayo de 2016, y con motivo de la firma de la Primera Estipulación Adicional al referido contrato, se solicitaron y se aportaron a RTVE nuevos certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (de fecha 10 de mayo de 2016) y con la Seguridad Social (de fecha 6 de mayo de 2016).

2º).- Respecto de la segunda de las solicitudes, esto es, *"cuál ha sido la inversión que ha realizado en la misma"*, resulta de aplicación a la misma lo establecido en la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, que limita el acceso a la información cuando facilitar la misma suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

La Corporación RTVE ostenta la naturaleza jurídica de sociedad mercantil de capital público y es un operador que concurre con los demás que actúan en el mercado audiovisual, por lo que divulgar la información solicitada perjudicaría de forma directa los intereses comerciales de

RTVE, ya que tanto sus competidores como sus proveedores tendrían acceso a una información estratégica de RTVE, sin que esta sociedad mercantil tenga ningún medio para acceder a esa misma información respecto de tales competidores. Obviamente, esto generaría una desventaja competitiva para RTVE. Si los otros operadores de televisión y las empresas productoras conocieran los precios abonados por esta Corporación para la producción de un determinado programa, quedarían dificultadas de forma evidente las futuras negociaciones para la contratación de la producción de programas, y se influiría en la fijación de los precios a pagar por la misma. Como es evidente, estos son los motivos por los que cualquier operador del mercado televisivo mantiene estos datos con la máxima confidencialidad. En el caso de que RTVE tuviera que difundirlos, se causaría un manifiesto perjuicio para el interés general y para el servicio público que RTVE tiene encomendado legalmente.

Hacer pública la información solicitada implicaría una clara desventaja de RTVE para con sus competidores y para con sus proveedores; sobre todo respecto de los operadores no sometidos a la Ley de transparencia, y más dadas las restricciones presupuestarias de la CRTVE que hacen que esta información sea crítica, de manera que si se facilitara la situaría en una clara desventaja respecto de aquéllos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se **ACCEDE PARCIALMENTE** a la solicitud de acceso a la información pública que tuvo entrada en esta Secretaría General y quedó registrada con el número 001.010232, facilitando parte de la información solicitada en los términos expuestos en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 27 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,



GENERAL Y
EL CONSEJO
CIÓN CRTVE

Fdo.: Javier Lamana Palacios



SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN CRTVE

entrada..... fecha.....
28..... fecha 27.12.16